

El despertar de la sociedad civil

por Álvaro Iriarte

Las recientes movilizaciones estudiantiles en nuestro país han puesto en la mesa el tema de la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones relevantes, y como ella puede influir en quienes toman esas decisiones. Algunos señalan que es el síntoma de una alicaída democracia y que refleja una crisis de representatividad entre la ciudadanía y los partidos políticos. Desde otra perspectiva, la que pretendemos explicar brevemente en este texto, estos movimientos son signo de un fenómeno nuevo para la sociedad chilena y que constituye un desafío para su democracia; pero que por el contrario, es positivo para nuestra sociedad. Me refiero al despertar de la Sociedad Civil.

Sociedad Civil

El término Sociedad Civil es más propio de la tradición anglosajona, y surge como la contrapartida al concepto de Sociedad Política. Para uno de los grandes pensadores políticos del siglo XIX, Alexis de Tocqueville, la Sociedad Civil es el conjunto de organizaciones e instituciones cívicas, voluntarias y sociales que median entre los individuos y el Estado, lo que incluye una gran variedad de instituciones (asociaciones, entes educativos, grupos religiosos, e incluso las asociaciones y grupos con fines económicos). En otras palabras, se trata de todas las organizaciones que no se identifican con el Estado y su aparato político-administrativo y que participan activamente en la vida nacional representando los intereses de los ciudadanos ante aquél. Por ello se dice que son intermediarios entre el ciudadano (individuo) y el Estado. Basado en este concepto, más de 150

años después, el Banco Mundial señala que *“el término sociedad civil se refiere a una amplia gama de organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas”*¹, acotando el concepto al excluir a las organizaciones que persiguen fines de lucro. Por lo tanto, el término comprende diversas organizaciones tales como: grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, instituciones de caridad, organizaciones religiosas, asociaciones profesionales y fundaciones, sin agotar las posibilidades.

Explicemos las notas características de la Sociedad Civil. 1) Instituciones Cívicas: Son dos los alcances. Primero, que el objetivo es influir en la toma de decisiones sobre los temas públicos, ya sea promoviendo una determinada visión sobre un tema público, ya abriendo el

Álvaro Iriarte
Director Copiapó
Instituto Res Publica

Egresado de derecho Pontificia Universidad Católica de Chile. Ayudante de diversos ramos, entre ellos derecho canónico y derecho de minería. Durante 2 años se desempeñó como Director ChileSiempre Copiapó. Actualmente es el Director de Res Publica Copiapó.

debate sobre nuevos asuntos públicos. Influir en los asuntos públicos no se limita al ámbito de propuestas de políticas públicas o caminos de acción para las autoridades, sino que también implica lograr soluciones concretas y muchas veces innovadoras a problemas cuya solución persiguen los ciudadanos². Segundo, el calificativo cívico quiere reflejar y reforzar el hecho que no se trata de una institución de carácter gubernamental, sino que por el contrario; se trata de una iniciativa privada, que proviene de los ciudadanos. 2) Instituciones Voluntarias: cada ciudadano decide libremente si participa de una organización de este tipo o no³, así como también decide cuanto tiempo permanece en ellas y el grado de compromiso que adquiere durante su participación. No podría ser de otra forma, pues se trata del ejercicio de la libertad. 3) Instituciones Sociales: asociación de personas. Los ciudadanos se reúnen con quienes tienen los mismos intereses, para actuar de manera colectiva. Estamos en presencia de iniciativas de tipo social, y no de tipo individual. Esto no quiere decir que la iniciativa en la formación no pueda atribuirse a un sujeto en particular, sino que se refiere a que durante el desarrollo de su actividad participa un grupo más o menos estable de ciudadanos (entre fundadores, directivos y voluntarios).

La Sociedad Civil se enmarca en el ejercicio de la libertad inherente del ser humano, y desde una perspectiva política, es el ejercicio de la libertad de asociación⁴. Respecto al segundo punto diversos documentos relativos

a los derechos humanos reconocen y protegen la libertad de asociación⁵, y por tratarse de aquellos derechos conocidos como derechos de primera generación, las democracias occidentales no son concebidas en la actualidad sin esta garantía.

La Sociedad Civil en Chile

En el caso de Chile, el derecho de asociación es reconocido expresamente con rango constitucional en el año 1874, y desde esa fecha ha permanecido en todas las constituciones adoptadas por nuestro país. Durante la vida republicana de Chile no se utilizaba la expresión “Sociedad Civil”, y tampoco se acuñó un concepto que englobara la amplitud del fenómeno. ¿Quiere decir que no existía actividad de los ciudadanos organizados? Por el contrario, desde los albores de la patria independiente y durante toda su existencia los individuos han formado las más diversas asociaciones con una gran gama fines: la Sociedad de la Igualdad, los patronatos, las mutuales, etc. son tan solo algunos ejemplos. Sin ir más lejos, ya en el Código Civil (1855) se regulan las llamadas personas jurídicas corporaciones y fundaciones; claro está, con un enfoque desde la perspectiva del derecho civil, esto es, patrimonial; y no con un acento en la perspectiva relacionada con la libertad del individuo y su rol como ciudadano. Al finalizar el siglo XIX y durante el XX aparecen como actores relevantes las



Libertad del ser humano

La Sociedad Civil se enmarca en el ejercicio de la libertad inherente del ser humano, y desde una perspectiva política, es el ejercicio de la libertad de asociación.

asociaciones gremiales, las asociaciones de trabajadores y la FECH, quienes desempeñarán un rol importante en la vida político-institucional, sobre todo entre los años 1960 y 1973.

La Constitución Política de 1980 introduce por primera vez en nuestra tradición constitucional una expresión utilizada para referirse al fenómeno, a saber, la de grupos intermedios: “*El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos*”. Interesante destacar que la expresión “*grupos intermedios*” refuerza el rol de intermediación entre los individuos y el Estado, y que resulta mucho más gráfica a este objeto que la expresión “*Sociedad Civil*”. De la misma norma se desprende el llamado principio de subsidiariedad, principio rector del orden social recogido por la Constitución

Política. Que dicho principio esté tratado precisamente junto con los “*grupos intermedios*” no es coincidencia o simple arbitrio del Constituyente, sino que se explica por cuanto la Sociedad Civil es una aplicación del mismo: los privados pueden organizarse para desempeñar diversas tareas que individualmente no podrían llevar a cabo, y que les competen por ser ciudadanos y que de otro modo no recibirían atención por parte del Estado, o que de recibirla no sería la más adecuada, la que los privados necesitan o la más eficiente. Todo lo dicho representa una gran novedad, pues en las cartas fundamentales anteriores no existía mención alguna al fenómeno. ¿A qué se debe el cambio? El Constituyente concibe como elemento central de la democracia y del nuevo orden institucional la participación activa de los ciudadanos⁶, haciéndolos protagonistas permanentes del acontecer nacional. Tanto es así que la expresión se encuentra en el artículo 1° de la Carta Fundamental, dentro del Capítulo Titulado “Bases de la Institucionalidad”. No hay duda del gran

valor que reconoce el Constituyente a la Sociedad Civil, y por lo mismo ha decidido recordarlo a la comunidad, dándole una ubicación estratégica en la Constitución: se trata de un concepto esencial para el orden social de Chile.

El legislador se ha preocupado de concretar esta aspiración, y para ello ha creado toda una institucionalidad destinada a incentivar, fomentar y proteger la actividad de la Sociedad Civil en nuestro país. El marco jurídico existente permite a los individuos asociarse de la más diversas maneras, a través de distintas figuras. La elección no depende sólo del fin perseguido, sino que también de la proyección en el tiempo, el alcance geográfico de la iniciativa, los medios para llevar a cabo el objetivo, etc.

De esta manera en Chile encontramos el siguiente panorama:

a) Movimientos

Como la “Revolución de los Pingüinos” (2006) y el actual movimiento estudiantil. Es el primer nivel de organización de la Sociedad Civil, caracterizado por una institucionalidad básica y por tener carácter transitorio, por desaparecer o por evolucionar a otro nivel de organización. Están amparados por las garantías constitucionales de la libertad de asociación y libertad de reunión, cuyo respeto y protección puede ser solicitado por los ciudadanos ante los tribunales de justicia.

b) Asociaciones y agrupaciones

Siguiente nivel en la organización de la sociedad civil. Ya muestran un grado

mayor de institucionalidad que los movimientos, y la principal diferencia es que no comparten el carácter transitorio de aquellos. El elemento territorial o geográfico adquiere gran relevancia, delineando generalmente los fines que persiguen. Se trata de zonas geográficas pequeñas, incluso puede tratarse de ámbitos menores a la comuna, unidad político-administrativa primaria en nuestro país. En Chile el legislador ha recogido dos figuras: juntas de vecinos y organizaciones comunitarias funcionales⁷. Las juntas de vecinos tienen por objeto el desarrollo de la comunidad y la defensa de los intereses y derechos de los vecinos, que son los ciudadanos que residen en un determinado lugar. El rol asignado a las organizaciones comunitarias funcionales es mucho más amplio, y recoge todo el espíritu del concepto de Sociedad Civil descrito anteriormente, al señalar que tienen por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad. En ambos casos se aclara que no persiguen fines de lucro.

c) Corporaciones y Fundaciones⁸

Forma más elaborada en que pueden organizarse los individuos. Gozan de personalidad jurídica en el ordenamiento jurídico nacional, lo que les permite actuar en la vida del derecho como sujeto de manera independiente de los miembros que la integran y ser titulares de un patrimonio propio destinado a la consecución de sus fines específicos. La ley es enfática la señalar que no persiguen fines de lucro. La existencia de ambas



categorías se relaciona con el sustrato: en la corporación los asociados y en la fundación los bienes. Se rigen por sus estatutos propios y por el Código Civil. La Constitución Política hace mención expresa a esta posibilidad en el Artículo 19 N° 15 al prescribir “*Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley*”.

Rol de la Sociedad Civil en Chile hoy

Es precisamente el marco jurídico institucional descrito el que permite que la Sociedad Civil asuma un rol de primera importancia en el acontecer nacional. En los últimos 5 años hemos visto como cada vez con mayor frecuencia los ciudadanos, conscientes de sus libertades y derechos, se organizan para la promoción y defensa de los mismos. La sociedad chilena ha presenciado como organizaciones de consumidores, de pacientes, de alumnos, incluso de entidades religiosas son capaces de aglutinar a los individuos en torno a cuestiones más o menos específicas de connotación pública (o cívica) que atraen su interés. De igual modo se puede apreciar como surgen constantemente centros de estudios, “think tanks” y centros de políticas públicas, capaces de difundir sus ideas y lograr un impacto en nuestro país. Por primera vez, se puede decir con certeza que los ciudadanos tienen conciencia de su rol en la sociedad, y que pueden lograr

cambiar el rumbo de los acontecimientos nacionales. Ante tal panorama, algunos analistas y políticos, sobre todo parlamentarios tratándose de los últimos, se han apresurado a sentenciar que la democracia chilena se encuentra en crisis, y que cambios urgentes se requieren para evitar el colapso de ella. La principal razón es que este fenómeno, el despertar de la Sociedad Civil, se caracteriza entre otras cosas, por tener su origen y base de apoyo en los propios ciudadanos, marcando constantemente distancia con los partidos políticos.

Pensamos que el diagnóstico es excesivo, y que comete un error al no valorar como corresponde el papel que compete a los ciudadanos, en cuanto individuos libres, en una sociedad verdaderamente democrática. Una Sociedad Civil, fuerte, vigorosa y activa es el mejor garante de las libertades de los individuos, tanto ante el actuar de los privados como ante el actuar del Estado. Cada vez que los ciudadanos se reúnen y organizan, lo hacen reconociendo al otro como igual en dignidad y derechos, reconociendo la libertad que emana de la propia naturaleza humana. ¿Y no es precisamente este uno de los pilares de la sociedad democrática?

Además, una Sociedad Civil robusta es también, un indicador de la calidad de la democracia. En efecto, aquellas sociedades donde la ciudadanía participa promoviendo iniciativas y valores mediante agrupaciones de la más diversa índole reflejan un mayor compromiso de los individuos por el destino de su país. En estos casos los individuos entienden

que es deber de todos quienes conforman una nación, perseguir el bien común, implicando necesariamente que cada sujeto debe hacer su aporte para lograr dicho fin; en suma, que deben participar activamente más allá de concurrir a votar periódicamente

Por ello creemos que el despertar de la Sociedad Civil en Chile, es más bien un acontecimiento muy positivo, y que se trata de un proceso en pleno desarrollo. Los ciudadanos han entendido que la mejor herramienta para defender sus libertades, derechos e intereses son la agrupaciones que pueden formar amparados por la libertad de asociación, expresamente reconocida en nuestra Constitución. Estas asociaciones no solo



Calidad democrática

Una Sociedad Civil robusta es un indicador de la calidad de la democracia.

son bien vistas por el Constituyente, sino que además, existe un marco jurídico que permite su pleno desarrollo de manera independiente y respetando el principio de subsidiariedad que necesitan para su actuación.

La Sociedad Civil garantiza el respeto de la libertad de las personas, evidencia cómo los individuos (ciudadanos) se organizan para exigir sus derechos y colaborar con el desarrollo de sus barrios, comunas y sociedad y, finalmente, fortalece la democracia e institucionalidad del país. Se trata de un actor relevante en la vida política nacional, que cada vez tendrá más injerencia en el país que esperamos construir en el futuro. En tal sentido el Banco Mundial considera *“de vital importancia el involucramiento proactivo de la sociedad civil, como un actor crítico en los procesos de desarrollo y de reducción*

de la pobreza” y la Organización de Estados Americanos afirma que *“la presencia de una sociedad civil sólida es esencial para asegurar la democracia para la paz, seguridad y desarrollo”*¹⁰.

Pero no debemos olvidar que bajo ningún aspecto la Sociedad Civil es un enemigo de los partidos políticos, ni tampoco constituye un reemplazo para estos. Muy por el contrario ambos están llamados a colaborar en el desarrollo Chile, pero cada uno según su competencia y según sus medios. Eso sí, los partidos políticos deben recordar que no tienen el monopolio de la participación ciudadana y por lo tanto aceptar sin pretender controlar, la actividad de la Sociedad Civil. Ese es el primer desafío que presenta el despertar de la Sociedad Civil.



Los ciudadanos han entendido que la mejor herramienta para defender sus libertades, derechos e intereses son la agrupaciones que pueden formar amparados por la libertad de asociación

1. Banco Mundial <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/EXTTEMAS/EXTCSOSPANISH/0,,contentMDK:20621524--menuPK:1613473--pagePK:220503--piPK:220476--theSitePK:1490924,00.html>
2. Este es el caso de las obras de voluntariado social y de caridad, muy presentes y en muchos casos de gran relevancia en la Sociedad Civil. En el caso de Chile puede mencionarse el Hogar de Cristo
3. Expresamente recogido por Artículo 19 N° 15 inciso tercero Constitución Política de la República de Chile
4. En todo caso, no se limita a estas garantías políticas, y pueden señalarse igualmente la libertad de reunión, libertad religiosa, libertad de enseñanza y libertad de expresión entre otras.
5. Artículo 22 Declaración Americana de los Derechos del Hombre (1948), Artículo 20 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Artículo 16 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969).
6. El artículo 19 N° 15 inciso quinto lo deja claro al señalar que los partidos políticos no tienen "privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana".
7. Ambas reguladas ampliamente en la Ley N° 19.418 Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias.
8. Título XXXIII "De las personas jurídicas" del Libro I "DE LAS PERSONAS", del Código Civil, Decreto Supremo N° 110 del Ministerio de Justicia que Aprueba Reglamento Sobre Concesión de Personalidad de Corporaciones y Fundaciones y, en ciertos casos la Ley N° 19.885 de Donaciones con Fines Sociales.
9. Banco Mundial <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/EXTSPPAISES/LACINSPANISHEXT/CHILEINSPANISHEXT/0,,contentMDK:20599037--menuPK:1493482--pagePK:1497618--piPK:217854--theSitePK:500484,00.html>
10. Organización de Estados Americanos http://www.oas.org/es/temas/sociedad_civil.asp